| GOBIERNO DE CALDAS | MINUTA ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA SIG | **Código**: FO-CA-002<br>**Versión**: 2.0<br>**Fecha de Actualización**: 09/08/2024 |
|---|---|---|

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 1852-8 06 MAY 2026

**"POR LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA NUMERO SA-SV-008-2026".**

El suscrito Secretario de Despacho de la Secretaría de Vivienda y Territorio del Departamento de Caldas en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y facultado por el Decreto 004 del 01 de enero de 2024

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría de Secretaría de Vivienda y Territorio, publicó en el SECOP II el 20 de abril de 2026 el aviso de convocatoria, el estudio de mercado, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos del proceso SA-SV-008-2026, que tiene por objeto: LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS BASCULANTES PARA OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS MUNICIPIOS DE VITERBO, PENSILVANIA, VICTORIA, NEIRA, ARÁNZAZU, MARQUETALIA Y AGUADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

Que dicha contratación, se adelanta conforme a lo previsto el numeral 03 del artículo 02 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".

Que, durante el término de publicación de los estudios previos, proyecto de pliegos de condiciones y aviso de convocatoria, es decir, entre los días 20 de abril de 2026 y 07 de abril de 2026, se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las que se les otorgó respuesta por parte de la entidad en debida forma a través de la plataforma electrónica SECOP II.

*Convocatoria limitada a Mipymes.* En atención a la cuantía, el presente proceso de selección NO es susceptible de ser limitado a Mipymes. Dado que la cuantía del proceso supera los ciento veinticinco mil dólares (US $125.000), según la tasa representativa del mercado publicada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que acorde con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo de carácter general.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ordenar la apertura del proceso de selección de Selección Abreviada mediante subasta inversa número **SA-SV-008-2026**, en los siguientes términos:

1. **Objeto de la contratación:** LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS BASCULANTES PARA OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS MUNICIPIOS DE VITERBO, PENSILVANIA, VICTORIA, NEIRA, ARÁNZAZU, MARQUETALIA Y AGUADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

1852-8 06 MAY 2026

2. **Modalidad de contratación:** Selección abreviada de subasta inversa

3. **Cronograma del proceso:** Será el visualizado a través de la plataforma electrónica SECOP II.

4. **Consulta de documentos del proceso:** Los pliegos de condiciones, los estudios y documentos previos del proceso de selección podrán ser consultados a través de la plataforma electrónica SECOP II.

5. **Convocatoria veedurías ciudadanas:** De conformidad con lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Departamento de Caldas convoca a las veedurías ciudadanas para que promuevan el ejercicio del control social ciudadano al proceso de contratación, para lo cual podrán consultarlo en la página Web www.colombiacompra.gov.co para ejercer los derechos y las facultades que la Constitución y la ley les atribuyen. Toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección, serán publicadas y podrán consultarse en la página WEB del Portal Único de Contratación (SECOP) www.colombiacompra.gov.co, por lo tanto, se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio.

6. **Presupuesto oficial estimado y disponibilidad presupuestal: El valor estimado del contrato y disponibilidad de recursos.** TRES MIL DOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS ($3.238.399.612) M/CTE valor. Incluye IVA y todos los tributos generados por el mismo, el valor del contrato derivado del proceso de selección, y todos los tributos generados por el mismo como estampillas (8%), garantías o pólizas, y demás gastos que genere el contrato en su legalización, ejecución y liquidación.

   La Secretaría de Vivienda y Territorio como gestora del PDA Caldas para la atención del compromiso derivado del presente proceso de selección, cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad de Recursos:

| N. de CDR | Municipio | VALOR |
|---|---|---|
| 19359 | Viterbo | $ 231.314.258 |
| 19360 | Viterbo | $ 231.314.258 |
| 19361 | Pensilvania | $ 462.628.516 |
| 19362 | Victoria | $ 370.102.813 |
| 19363 | Victoria | $ 92.525.703 |
| 19364 | Neira | $ 144.628.516 |
| 19365 | Neira | $ 318.000.000 |
| 19366 | Aránzazu | $ 231.314.258 |
| 19367 | Aránzazu | $ 231.314.258 |
| 19368 | Marquetalia | $ 240.628.516 |
| 19369 | Marquetalia | $ 222.000.000 |
| 19370 | Aguadas | $ 323.839.961 |
| 19371 | Aguadas | $ 138.788.555 |

7. **Garantías:** En armonía con la matriz de riesgos asociada al proceso, se precisan las garantías que la administración estima necesarias para la guarda de sus intereses:

1852-8

**A. Garantía de seriedad de la oferta**

El proponente adjuntará a su propuesta garantía única que ampare la seriedad de su propuesta en favor del Departamento expedida por aseguradora o entidad bancaria domiciliada en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera. En caso de requerirse ampliación de la vigencia, esta deberá ser ajustada conforme los requerido de la administración. Para efectos de constitución, los interesados deberán tener en cuenta la siguiente información:

| | |
|---|---|
| Beneficiario: | Departamento de Caldas (NIT. 890801052-1). |
| Afianzado: | El proponente (según certificado de existencia y representación). En el caso de consorcios o uniones temporales deberá tomarse a nombre de la figura asociativa elegida (indicando integrantes y porcentaje de participación) y no a nombre de su representante. |
| Vigencia: | Tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de la oferta. |
| Cuantía: | Equivalente al Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial. |
| Amparo: | El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número, año y objeto del proceso. |
| Firmas: | Deberá ser suscrita por quien la expide. |

**Nota.** La ausencia de la garantía de seriedad no resulta subsanable y constituye causal de rechazo de la oferta según el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, agregado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2017.

Así las cosas, se advierte a los interesados en el proceso que la garantía de seriedad requerida por la administración cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

a. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
b. La no ampliación de la vigencia de la garantía presentada cuando el término previsto en el pliego de condiciones para la adjudicación se prorrogue, o cuando ocurriere lo mismo con el término previsto para la suscripción del contrato.
c. La falta de otorgamiento por parte del adjudicatario de la garantía única de cumplimiento exigida por el Departamento para amparar las obligaciones derivadas del contrato.
d. El retiro de la propuesta después del cierre del proceso durante la vigencia señalada.

El Departamento hará efectiva la garantía de seriedad a título de indemnización, sin menoscabo de las acciones para el reconocimiento de perjuicios no cubiertos cuando hubiere lugar a ello.

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del Departamento de Caldas, la cual debe tener los siguientes amparos:

| Amparo | Suficiencia | Vigencia*** |
|---|---|---|
| Cumplimiento incluido amparo de posibles multas y la cláusula penal pecuniaria. | 20% del valor del Contrato. | Igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. |
| Calidad y correcto funcionamiento de los bienes ofertados. | 20% del valor del Contrato. | Igual al plazo de ejecución y un (1) año más. |

1852-8 06 MAY 2026

El CONTRATISTA deberá ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y ampliar, modificar y prorrogar las mismas en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, dentro de los 2 días siguientes a la suscripción del documento que dé origen a la respectiva modificación.

EL CONTRATISTA deberá hacer entrega de estas garantías al DEPARTAMENTO para su aprobación de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato respectivo.

En todo caso, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando con ocasión de eventuales reclamaciones efectuadas por el Departamento de Caldas o la suscripción de prórrogas y/o adiciones, el valor de la garantía se reduzca, el contratista se obliga a restablecer el valor inicial de la garantía. Igualmente, cuando el contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar el plazo, el contratista deberá adicionar el valor o modificar la vigencia, según el caso.
En todo caso, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.18. Del Decreto 1082 de 2015, Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

**SEGUNDO:** Podrán participar en el presente proceso, los oferentes que sean personas naturales, jurídicas que estén legalmente constituidas, consorcios y uniones temporales cuya actividad y objeto social les permita ejecutar el contrato y que cumplan con la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional y todos los demás requisitos para participar establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

**TERCERO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

El presente acto administrativo se profiere en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 en la ciudad de Manizales en mayo del año 2026.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO JAVIER VELEZ QUIROZ**
Secretario de Vivienda y Territorio

Proyecto: Sebastián Díaz Valencia – Abogado Secretaría Jurídica
Complementó: Tatiana Suarez –Profesional universitaria. Secretaría de Vivienda y Territorio
Reviso: Jenny Lopez Esquivel –Abogada Secretaría de Vivienda y Territorio